

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, junio ocho de dos mil veintiuno.

R. 2021-00072.-

Inter.0714.-

Como quiera que se encuentra acreditada la inscripción del embargo del establecimiento de comercio denominado "FINCA TURISTICA LA MARINA", como unidad de explotación económica perseguido en este asunto, identificado con la matrícula mercantil número 238514 y la propiedad en cabeza del demandado LUIS HERNANDO CRUZ BELTRAN, se decreta el SECUESTRO respectivo.

Para llevar a efecto la diligencia con tal fin, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta localidad. Como secuestre se designa al señor JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, quien hace parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de este despacho, y se ubica en la ciudad de Armenia Q., en la calle 20 No.14-44. Of.301A Cel.314-7774042 y 314-7779523. Correo:jairomelchor1956@hotmail.com Notifíquesele su nombramiento en la forma prevista en el inciso 2°, numeral 1° del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso. Como honorarios al secuestre se le fija la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$242.000,00) Mcte.

Líbrese despacho con los insertos del caso.-

Se decreta el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso Ejecutivo, que se sigue en el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Calarcá Q., en contra de la demandada NATALI RODRIGUEZ SALCEDO, y en el cual figura como demandante GLORIA DIAZ VALMA, radicado bajo el No.00067-2.021. (Inc. 1°. Art.466 del Código General del Proceso).

Líbrese el oficio respectivo al referido despacho judicial.

Se decreta el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso Ejecutivo, que adelanta en este Juzgado en contra de la común demandada NATALI RODRIGUEZ SALCEDO, demandante el señor JOSE JAVIER GARCIA DUQUE, radicado bajo el No.00107-2.021. Llévense las constancias respectivas en ambos procesos.- (Inc. 1° del artículo 466 del Código General del Proceso).

Se requiere a la parte demandante, para que aporte al presente proceso ejecutivo las direcciones electrónicas, a las cuales se le debe enviar el oficio

de la medida de embargo de remanentes y despacho comisorio.

Notifíquese,

El Juez,

GERMAN DUQUE NARANJO

**Firmado Por:**

**GERMAN DUQUE NARANJO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30bb0ced3756b9d6ec67841ac75840d2066889577d9f0d841a9226c9a58efa72**

Documento generado en 08/06/2021 10:15:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**